

1 **BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA**

2 **JUNTA DIRECTIVA**

3
4 **SESION ORDINARIA DEL 05 DE FEBRERO DE 2018**

5
6 **ACTA N° 07-2018**

7
8 Se inicia la sesión a las diecisiete horas en la sede del BANHVI, con la asistencia de los
9 siguientes Directores: Rosendo Pujol Mesalles, Presidente; Nicolás Murillo Rivas,
10 Vicepresidente; Guillermo Alvarado Herrera, Dania Chavarría Núñez, Oscar Saborío
11 Saborío, Alan Thompson Chacón y Ana Cristina Trejos Murillo.

12
13 Asisten también los siguientes funcionarios: Luis Ángel Montoya Mora, Gerente General;
14 Alexander Sandoval Loría, Subgerente Financiero; Larry Alvarado Ajún, Subgerente de
15 Operaciones; Gustavo Flores Oviedo, Auditor Interno; Marcela Alvarado Castro,
16 funcionaria de la Asesoría Legal; y David López Pacheco, Secretario de Junta Directiva.

17 *****

18
19 **Asuntos conocidos en la presente sesión**

20
21 La Junta Directiva conoce los siguientes asuntos en la presente sesión:

- 22 1. Lectura y aprobación de las actas N°67-2017del 21/09/2017, N°70-2017del
23 28/09/2017 y N°71-2017 del 02/10/2017.
- 24 2. Solicitud de aprobación de seis Bonos extraordinarios individuales.
- 25 3. Solicitud de aprobación de cuatro Bonos extraordinarios individuales.
- 26 4. Sustitución de diez beneficiarios, inclusión de dos familias y modificación del
27 financiamiento de gastos de formalización en catorce casos en el proyecto Fátima.
- 28 5. Solicitud de financiamiento adicional y ampliación al plazo del contrato de
29 administración de recursos del proyecto Fátima.
- 30 6. Solicitud de financiamiento adicional para el proyecto San Martín de Belén.
- 31 7. Oficio de la Contraloría General de la República, solicitando información sobre el
32 cumplimiento de disposiciones referidas a costos atípicos y tipología de terrenos en
33 proyectos de vivienda.
- 34 8. Informe sobre la situación del proyecto La Flor.

9. Criterio técnico sobre reclamo de Fiduciaria Rohrmoser CR S.A., en torno al trámite del proyecto La Alegría 28 Millas.

ARTÍCULO PRIMERO: Lectura y aprobación de las actas N°67-2017del 21/09/2017, N°70-2017del 28/09/2017 y N°71-2017 del 02/10/2017

Se da lectura y luego se somete a la consideración de los presentes, el Acta N° 67-2017 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva el 21 de setiembre de 2017. Hechas las enmiendas pertinentes, se aprueba en forma unánime por parte de los señores Directores.

Seguidamente, se da lectura y luego se somete a la consideración de los presentes, el Acta N° 70-2017 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva el 28 de setiembre de 2017. Hechas las enmiendas pertinentes, se aprueba en forma unánime por parte de los señores Directores.

Finalmente, se da lectura y luego se somete a la consideración de los presentes, el Acta N° 71-2017 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva el 02 de octubre de 2017. Hechas las enmiendas pertinentes, se aprueba en forma unánime por parte de los señores Directores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitud de aprobación de seis Bonos extraordinarios individuales

Se conoce el oficio GG-ME-0120-2018 del 09 de febrero de 2018, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0116-2018/SO-OF-0041-2018 de la Dirección FOSUVI y la Subgerencia de Operaciones, que contiene un resumen de los resultados del estudio efectuado a las solicitudes de Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo, Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá y Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, para financiar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda– siete Bonos Familiares de Vivienda individuales por situación de extrema necesidad, para las familias que encabezan los

señores Maria Dolores Sequeira Gutierrez, Grace Campos Piña, Esteban Neftalí Calvo Espinoza, Yesenia Morgan Avalos, Dayana Rivera Alvarado y Francisca Méndez Hernández. Dichos documentos de adjuntan a la presente acta.

Para exponer los alcances del citado informe y atender eventuales consultas de carácter técnico sobre éste y los siguientes cuatro temas, se incorpora a la sesión la licenciada Martha Camacho Murillo, Directora del FOSUVI, quien presenta el detalle de las referidas solicitudes de financiamiento, destacando que las operaciones han sido debidamente analizadas por la Dirección FOSUVI, se ha revisado el cumplimiento de los requisitos por parte de las familias postuladas y de igual forma se ha verificado la razonabilidad de la información técnica y los costos propuestos, determinándose que los casos cumplen a cabalidad con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema y por lo tanto se recomienda aprobar los subsidios bajo las condiciones señaladas por esa Dirección.

Finalmente, conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma los siguientes acuerdos:

ACUERDO N°1:

Considerando:

Primero: Que la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora María Dolores Sequeira Gutiérrez, cédula número 4-0156-0214, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Pocora del cantón de Guácimo, provincia de Limón, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢92.000,00 proveniente de una pensión alimentaria.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-0063-2018 del 02 de febrero de 2018 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0105-2018, de esa misma fecha– la Dirección FOSUVI presenta un resumen del estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con

base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ₡10.642.500,00 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el informe de la Dirección FOSUVI.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **₡10.642.500,00** (diez millones seiscientos cuarenta y dos mil quinientos colones), para la familia que encabeza la señora **María Dolores Sequeira Gutiérrez**, cédula número 4-0156-0214, actuando como entidad autorizada la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte familiar de ₡32.500,00 permitirá financiar el costo (₡3.000.000,00) de un lote de 150,00 m², con folio real #7-151689-000 y situado en el distrito Pocora del cantón de Guácimo, provincia de Limón; así como los montos de ₡7.350.000,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m², y ₡325.000,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ACUERDO N°2:

Considerando:

Primero: Que la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de vivienda existente, a favor de la familia que encabeza la señora Grace Campos Piña, cédula número 7-0175-0030, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Cariari del cantón de Pococí, provincia de Limón, toda vez que el ingreso familiar bruto mensual es de ₡100.000,00, proveniente de una pensión alimentaria que brinda el padre de los menores.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-0063-2018 del 02 de febrero de 2018 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0105-2018, de esa misma fecha– la Dirección FOSUVI presenta un resumen del estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ₡16.044.901,88 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el informe de la Dirección FOSUVI.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de vivienda existente, por un

1 monto de **¢16.044.901,88** (dieciséis millones cuarenta y cuatro mil novecientos un colones
2 con 88/100), para la familia que encabeza la señora **Grace Campos Piña**, cédula número
3 7-0175-0030, actuando como entidad autorizada la Fundación para la Vivienda Rural
4 Costa Rica – Canadá.

5
6 **2)** El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte de la familia
7 por ¢38.322,43, permitirá financiar la suma de ¢15.700.000,00 por el costo de una
8 vivienda de 42,00 m²; construida en el lote con folio real N° 7-166717-000, con un área de
9 159,00 m² y ubicado en el distrito Cariari del cantón de Pococí, provincia de Limón; y
10 ¢383.224,31 por concepto de gastos de formalización de la operación.

11
12 **3)** Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque al momento de la
13 formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con
14 los impuestos nacionales y municipales al día.

15
16 **4)** Los gastos de formalización correspondientes a inscripción registral y compraventa, no
17 subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y
18 la familia beneficiaria.

19
20 **5)** La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo
21 estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones
22 y alcances sin autorización previa del BANHVI.

23 **Acuerdo Unánime y Firme.-**

24 *****

25
26 **ACUERDO N°3:**

27 **Considerando:**

28 **Primero:** Que la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá ha presentado
29 solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional
30 para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema
31 necesidad, para compra de vivienda existente, a favor de la familia que encabeza el señor
32 Esteban Neftalí Calvo Espinoza, cédula número 7-0192-0937, a quien se le otorgaría una
33 solución habitacional en el distrito Cariari del cantón de Pococí, provincia de Limón, toda
34 vez que el ingreso familiar bruto mensual es de ¢150.000,00, proveniente de las labores
35 que realiza el señor Calvo Espinoza como peón de construcción.

1
2 **Segundo:** Que mediante el oficio DF-OF-0063-2018 del 02 de febrero de 2018 –el cual es
3 avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0105-2018, de esa misma fecha– la
4 Dirección FOSUVI presenta un resumen del estudio técnico que contiene la valoración
5 socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con
6 base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para
7 el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de
8 Vivienda, hasta por un monto de ₡16.044.901,88 y bajo las condiciones señaladas en el
9 referido informe.

10
11 **Tercero:** Que conocida la información suministrada por la Dirección FOSUVI, esta Junta
12 Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en
13 consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de
14 Vivienda, en los mismos términos planteados en el informe de la Dirección FOSUVI.

15
16 **Por tanto, se acuerda:**

17 **1)** Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de
18 Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de vivienda existente, por un
19 monto de **₡16.044.901,88** (dieciséis millones cuarenta y cuatro mil novecientos un colones
20 con 88/100), para la familia que encabeza el señor **Esteban Neftalí Calvo Espinoza**,
21 cédula número 7-0192-0937, actuando como entidad autorizada la Fundación para la
22 Vivienda Rural Costa Rica – Canadá.

23
24 **2)** El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte de la familia
25 por ₡38.322,43, permitirá financiar la suma de ₡15.700.000,00 por el costo de una
26 vivienda de 42,00 m²; construida en el lote con folio real N° 7-166717-000, con un área de
27 159,00 m² y ubicado en el distrito Cariari del cantón de Pococí, provincia de Limón; y
28 ₡383.224,31 por concepto de gastos de formalización de la operación.

29
30 **3)** Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque al momento de la
31 formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con
32 los impuestos nacionales y municipales al día.

33

4) Los gastos de formalización correspondientes a inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ACUERDO N°4:

Considerando:

Primero: Que el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Yesenia Morgan Ávalos, cédula número 7-0113-0740, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Rita del cantón de Pococí, provincia de Limón, toda vez que el ingreso familiar mensual es de \$132.454,00 proveniente de una pensión voluntaria que brinda el padre de los menores.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-0063-2018 del 02 de febrero de 2018 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0105-2018, de esa misma fecha– la Dirección FOSUVI presenta un resumen del estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de \$15.837.153,09 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el informe de la Dirección FOSUVI.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **¢15.837.153,09** (quince millones ochocientos treinta y siete mil ciento cincuenta y tres colones con 09/100), para la familia que encabeza la señora **Yesenia Morgan Ávalos**, cédula número 7-0113-0740, actuando como entidad autorizada el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte familiar de ¢40.153,89 permitirá financiar el costo (¢4.086.000,00) de un lote de 227,00 m², con folio real #7-158156-000 y situado en el distrito Rita del cantón de Pococí, provincia de Limón; así como los montos de ¢11.389.768,06 por el valor de la construcción de una vivienda de 50,00 m², y ¢401.538,92 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ACUERDO N°5:

Considerando:

Primero: Que la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional

para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de vivienda existente, a favor de la familia que encabeza la señora Dayana Rivera Alvarado, cédula número 7-0246-0532, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Cariari del cantón de Pococí, provincia de Limón, toda vez que el ingreso familiar bruto mensual es de ₡140.000,00, proveniente de las labores que realiza la señora Rivera Alvarado como vendedora.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-0063-2018 del 02 de febrero de 2018 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0105-2018, de esa misma fecha– la Dirección FOSUVI presenta un resumen del estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ₡16.044.901,88 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el informe de la Dirección FOSUVI.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de vivienda existente, por un monto de **₡16.044.901,88** (dieciséis millones cuarenta y cuatro mil novecientos un colones con 88/100), para la familia que encabeza la señora **Dayana Rivera Alvarado**, cédula número 7-0246-0532, actuando como entidad autorizada la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte de la familia por ₡38.322,43, permitirá financiar la suma de ₡15.700.000,00 por el costo de una vivienda de 42,00 m²; construida en el lote con folio real N° 7-166720-000, con un área de 199,00 m² y ubicado en el distrito Cariari del cantón de Pococí, provincia de Limón; y ₡383.224,31 por concepto de gastos de formalización de la operación.

1 **3)** Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque al momento de la
2 formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con
3 los impuestos nacionales y municipales al día.

4
5 **4)** Los gastos de formalización correspondientes a inscripción registral y compraventa, no
6 subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y
7 la familia beneficiaria.

8
9 **5)** La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo
10 estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones
11 y alcances sin autorización previa del BANHVI.

12 **Acuerdo Unánime y Firme.-**

13 *****

14
15 **ACUERDO N°6:**

16 **Considerando:**

17 **Primero:** Que el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo ha
18 presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema
19 Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación
20 de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la
21 familia que encabeza la señora Francisca Méndez Hernández, cédula número
22 155819103636, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Carrandí del
23 cantón de Matina, provincia de Limón, toda vez que el ingreso familiar mensual es de
24 ₡71.941,00 proveniente de una pensión obligatoria que aporta el padre de los menores.

25
26 **Segundo:** Que mediante el oficio DF-OF-0063-2018 del 02 de febrero de 2018 –el cual es
27 avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0105-2018, de esa misma fecha– la
28 Dirección FOSUVI presenta un resumen del estudio técnico que contiene la valoración
29 socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con
30 base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para
31 el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de
32 Vivienda, hasta por un monto de ₡13.635.871,23 y bajo las condiciones señaladas en el
33 referido informe.

Tercero: Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el informe de la Dirección FOSUVI.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **¢13.635.871,23** (trece millones seiscientos treinta y cinco mil ochocientos setenta y un colones con 23/100), para la familia que encabeza la señora **Francisca Méndez Hernández**, cédula número 155819103636, actuando como entidad autorizada el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte familiar de ¢34.081,27 permitirá financiar el costo (¢3.754.000,00) de un lote de 187,70 m², con folio real #7-114176-000 y situado en el distrito Carrandí del cantón de Matina, provincia de Limón; así como los montos de ¢9.575.139,84 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m², y ¢340.812,66 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO TERCERO: Solicitud de aprobación de cuatro Bonos extraordinarios individuales

- Antes de conocer el presente tema, se retira temporalmente de la sesión el señor Gerente General, quien se excusa de participar en la discusión y resolución de éste asunto.

Se conoce el oficio SGF-ME-0019-2018 del 02 de febrero de 2018, mediante el cual, la Subgerencia Financiera remite y avala el informe DF-OF-0064-2018 de la Dirección FOSUVI, que contiene un resumen de los resultados del estudio efectuado a la solicitud de Coopealianza R.L., para tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda– cuatro Bonos Familiares de Vivienda individuales por situación de extrema necesidad, para las familias que encabezan los señores Ania Salazar Miranda, Jordyn Saballos Arias, Leidy Madrigal Parra, y Domingo Vargas Lao. Dichos documentos de adjuntan a la presente acta.

La licenciada Camacho Murillo presenta el detalle de las referidas solicitudes de financiamiento, destacando que las operaciones han sido debidamente analizadas por la Dirección FOSUVI, se ha revisado el cumplimiento de los requisitos por parte de las familias postuladas y de igual forma se ha verificado la razonabilidad de la información técnica y los costos propuestos, determinándose que los casos cumplen a cabalidad con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema y por lo tanto se recomienda aprobar los subsidios bajo las condiciones señaladas por esa Dirección.

Finalmente, conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma los siguientes acuerdos:

ACUERDO N°7:

Considerando:

Primero: Que Coopealianza R.L. ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono

Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Ania Salazar Miranda, cédula número 6-0416-0660, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Potrero Grande del cantón de Buenos Aires, provincia de Puntarenas, toda vez que el ingreso familiar mensual es de \$75.000,00, proveniente de una pensión que brida el padre del menor.

Segundo: Que por medio del oficio DF-OF-0064-2018 del 02 de febrero de 2018 –el cual es avalado por la Subgerencia Financiera con la nota SGF-ME-0019-2018, de esa misma fecha– la Dirección FOSUVI presenta los resultados del estudio técnico realizado a la solicitud de la entidad autorizada, el cual contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por el monto de \$13.809.163,92 y bajo las condiciones establecidas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Subgerencia Financiera, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los términos planteados en el oficio DF-OF-0064-2018 de la Dirección FOSUVI.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **\$13.809.163,92** (trece millones ochocientos nueve mil ciento sesenta y tres colones con 92/100) para la familia que encabeza la señora **Ania Salazar Miranda** cédula número 6-0416-0660, actuando Coopealianza R.L. como entidad autorizada.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte de la familia por \$41.018,21 permitirá financiar el costo (\$5.250.000,00) de un lote de 209,00 m², con folio real #6-187009-000 y situado en el distrito Potrero Grande del cantón de Buenos Aires, provincia de Puntarenas; así como los montos de \$8.190.000,00 por el valor de la

1 construcción de una vivienda de 42,00 m², y \$410.182,13 por concepto de gastos de
2 formalización de la operación.

3
4 **3)** Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las
5 especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al
6 momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin
7 deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

8
9 **4)** Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa,
10 no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor
11 y la familia beneficiaria.

12
13 **5)** La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda siguiendo
14 estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones
15 y alcances sin autorización previa del BANHVI.

16 **Acuerdo Unánime y Firme.-**

17 *****

18
19 **ACUERDO N°8:**

20 **Considerando:**

21 **Primero:** Que Coopealanza R.L. ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del
22 artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono
23 Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y
24 construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza el señor Jordyn Saballos
25 Arias, cédula número 6-0422-0652, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el
26 distrito Volcán del cantón de Buenos Aires, provincia de Puntarenas, toda vez que el
27 ingreso familiar mensual es de \$311.810,00, proveniente de las labores que realiza el
28 señor Saballos Arias como peón agrícola.

29
30 **Segundo:** Que por medio del oficio DF-OF-0064-2018 del 02 de febrero de 2018 –el cual
31 es avalado por la Subgerencia Financiera con la nota SGF-ME-0019-2018, de esa misma
32 fecha– la Dirección FOSUVI presenta los resultados del estudio técnico realizado a la
33 solicitud de la entidad autorizada, el cual contiene la valoración socioeconómica del caso
34 y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente

y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por el monto de \$13.176.022,32 y bajo las condiciones establecidas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Subgerencia Financiera, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los términos planteados en el oficio DF-OF-0064-2018 de la Dirección FOSUVI.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **\$13.176.022,32** (trece millones ciento setenta y seis mil veintidós colones con 32/100) para la familia que encabeza el señor **Jordyn Saballos Arias**, cédula número 6-0422-0652, actuando Coopealanza R.L. como entidad autorizada.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte de la familia por \$201.022,32 permitirá financiar el costo (\$4.785.000,00) de un lote de 266,00 m², con folio real #6-206257-000 y situado en el distrito Volcán del cantón de Buenos Aires, provincia de Puntarenas; así como los montos de \$8.190.000,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m², y \$402.044,63 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ACUERDO N°9:

Considerando:

Primero: Que Coopealianza R.L. ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Leidy Madrigal Parra, cédula número 6-0359-0329, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Palmar del cantón de Osa, provincia de Puntarenas, toda vez que el ingreso familiar mensual es de \$100.000,00, proveniente de una ayuda voluntaria que brinda el padre de las menores.

Segundo: Que por medio del oficio DF-OF-0064-2018 del 02 de febrero de 2018 –el cual es avalado por la Subgerencia Financiera con la nota SGF-ME-0019-2018, de esa misma fecha– la Dirección FOSUVI presenta los resultados del estudio técnico realizado a la solicitud de la entidad autorizada, el cual contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por el monto de \$11.904.350,15 y bajo las condiciones establecidas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Subgerencia Financiera, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los términos planteados en el oficio DF-OF-0064-2018 de la Dirección FOSUVI.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **¢11.904.350,15** (once millones novecientos cuatro mil trescientos cincuenta colones con 15/100) para la familia que encabeza la señora **Leidy Madrigal Parra** cédula número 6-0359-0329, actuando Coopealianza R.L. como entidad autorizada.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte de la familia por ¢37.736,29 permitirá financiar el costo (¢3.375.000,00) de un lote de 225,00 m², con folio real #6-184135-000 y situado en el distrito Palmar del cantón de Osa, provincia de Puntarenas; así como los montos de ¢8.189.723,55 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m², y ¢377.362,89 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ACUERDO N°10:

Considerando:

Primero: Que Coopealianza R.L. ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y

construcción de vivienda, a favor del señor Domingo Vargas Lao, cédula número 3-0125-0135 y adulto mayor, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Pejibaye del cantón de Jiménez, provincia de Cartago, toda vez que el ingreso mensual es de ¢129.620,00, proveniente de una pensión.

Segundo: Que por medio del oficio DF-OF-0064-2018 del 02 de febrero de 2018 –el cual es avalado por la Subgerencia Financiera con la nota SGF-ME-0019-2018, de esa misma fecha– la Dirección FOSUVI presenta los resultados del estudio técnico realizado a la solicitud de la entidad autorizada, el cual contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por el monto de ¢16.393.689,78 y bajo las condiciones establecidas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Subgerencia Financiera, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los términos planteados en el oficio DF-OF-0064-2018 de la Dirección FOSUVI.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **¢16.393.689,78** (dieciséis millones trescientos noventa y tres mil seiscientos ochenta y nueve colones con 78/100) a favor del señor **Domingo Vargas Lao**, cédula número 3-0125-0135 y adulto mayor, actuando Coopealianza R.L. como entidad autorizada.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo está compuesto de ¢5.800.000,00 por el costo de un lote de 250,00 m², con folio real #3-176057-000 y situado en el distrito Pejibaye del cantón de Jiménez, provincia de Cartago; así como los montos de ¢10.140.000,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 52,00 m², y ¢453.689,78 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, el beneficiario reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y el beneficiario.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO CUARTO: Sustitución de diez beneficiarios, inclusión de dos familias y modificación del financiamiento de gastos de formalización en catorce casos en el proyecto Fátima

- A partir de este momento se reincorpora a la sesión el señor Gerente General.

Se conoce el oficio GG-ME-0104-2018 del 02 de febrero de 2018, mediante el cual, la Gerencia General remite el informe DF-OF-0061-2018 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio efectuado a la solicitud formulada por la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo (MUCAP), para sustituir diez beneficiarios, incluir dos familias y financiar los gastos de formalización de catorce operaciones de Bono Familiar de Vivienda en el proyecto habitacional Fátima, ubicado en el distrito y cantón de Quepos, provincia Puntarenas. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

La licenciada Camacho Murillo expone los alcances del citado informe, señalando, en resumen, que la solicitud consiste en realizar los siguientes cambios en las condiciones del financiamiento del citado proyecto: a) sustituir diez beneficiarios como consecuencia del incumplimiento de requisitos o desinterés por parte de las familias beneficiadas originalmente; b) incluir dos familias en viviendas pendientes de adjudicar del proyecto,

según lo resuelto en el acuerdo original de aprobación del financiamiento; y c) sufragar los gastos de formalización de 14 beneficiarios del citado proyecto, compuestos de la siguiente manera: diez por sustitución, dos nuevas inclusiones y dos casos aprobados en el acuerdo original N° 2 de la sesión 09-2013; estos últimos, de conformidad con lo establecido en las “condiciones del financiamiento para los gastos de formalización del Bono Familiar de Vivienda, en casos tramitados al amparo del artículo 59 de la Ley 7052 y bajo las modalidades S-001, S-002, Llave en Mano y casos individuales”, contenidas en el acuerdo N°5 de la sesión 11-2015 del 11 de marzo de 2015.

Concluye afirmando que la propuesta de la entidad autorizada ha sido debidamente analizada por la Dirección FOSUVI y se considera pertinente según la normativa establecida para estos casos, por lo que recomienda autorizar los cambios requeridos por la entidad autorizada, certificando además que los nuevos núcleos familiares califican satisfactoriamente para recibir el Bono Familiar de Vivienda, bajo las condiciones establecidas en el referido informe.

Posteriormente atiende varias consultas del Director Presidente sobre los casos pendientes de formalizar y las adecuaciones que están realizando a las viviendas para discapacitados y adultos mayores; destacando que según lo discutido con el desarrollador, se tiene previsto que las adecuaciones en las viviendas estarán concluidas en un plazo de un mes.

De esta forma, conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°11:

Considerando:

Primero: Que mediante el acuerdo N° 2 de la sesión 09-2013 del 04 de febrero de 2013, la Junta Directiva de este Banco otorgó a la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo (MUCAP) –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda– el financiamiento para el desarrollo del proyecto habitacional Fátima, ubicado en el distrito y cantón de Quepos, provincia de Puntarenas.

Segundo: Que la MUCAP ha solicitado la aprobación de este Banco para realizar los siguientes cambios en las condiciones del financiamiento del citado proyecto: a) sustituir diez beneficiarios, como consecuencia del incumplimiento de requisitos o desinterés por parte de las familias beneficiadas originalmente; b) incluir dos familias en viviendas pendientes de adjudicar del proyecto, según lo resuelto en el acuerdo original de aprobación del financiamiento; y c) sufragar los gastos de formalización de catorce beneficiarios del citado proyecto, compuestos de la siguiente manera: diez por sustitución, dos nuevas inclusiones y dos aprobadas en el acuerdo original N° 2 de la sesión 09-2013.

Tercero: Que mediante el oficio DF-OF-0061-2018 del 02 de febrero de 2018 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0104-2018, de esa misma fecha– la Dirección FOSUVI presenta los resultados del estudio efectuado a la solicitud de la MUCAP, concluyendo que con base en la información presentada y la normativa establecida para estos casos, se recomienda autorizar los cambios requeridos por la entidad autorizada, certificando además que los nuevos núcleos familiares califican satisfactoriamente para recibir el Bono Familiar de Vivienda, bajo las condiciones establecidas en el referido informe.

Cuarto: Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración, en los mismos términos planteados por la Dirección FOSUVI en el informe DF-OF-0061-2018.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar la exclusión de los siguientes diez beneficiarios del proyecto Fátima:

Nombre	Cédula	Nombre	Cédula
Geemer Madrigal Chávez	6-0262-0393	Arturo Núñez Solís	1-0160-0391
Grace Zúñiga Palma	6-0259-0718	María Ángela Zúñiga Vega	6-0353-0899
Randol Rojas Castillo	6-0199-0658	Emma Obando Portuguez	7-0026-0328
Blanca Rosa Montoya Jiménez	6-0221-0433	Rolando Ramón Guido Chavarria	6-0059-0315
Yerlin Calderón Arias	6-0340-0735	Jennifer Acuña Vargas	6-0319-0349

2) Autorizar la inclusión de los siguientes doce beneficiarios del proyecto Fátima:

Nombre	Cédula	Nombre	Cédula
Erika Ramírez Alvarado	6-0367-0124	Víctor Fernández Cubillo	7-0123-0872
María Alvarado Acevedo	6-0364-0191	Jafet Ríos Parra	6-0424-0793
Anabelle Mora Castillo	6-0342-0414	Héctor Azofeifa Rivas	6-0168-0015
Rosa Aguilar Soto	6-0433-0848	Alexander Jiménez Flores	1-0508-0356
Geanina Ávila Espinoza	1-1483-0399	Fabio León Quesada	1-0290-0105
Gonzalo Piedra Arias	6-0071-0319	Laura Andrade Azofeifa	6-0312-0201

3) Autorizar un financiamiento adicional por la suma total de **¢2.593.921,51** (dos millones quinientos noventa y tres mil novecientos veintiún colones con 51/100) para el proyecto habitacional Fátima, con el propósito de sufragar los gastos de formalización de catorce beneficiarios del citado proyecto, según el detalle que se indica en el informe DF-OF-0061-2018 de la Dirección FOSUVI y el cual se considera parte integral del presente acuerdo.

4) En lo indicado, téngase por modificado y adicionado el acuerdo N° 2 de la sesión 09-2013 del 04 de febrero de 2013.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO QUINTO: Solicitud de financiamiento adicional y ampliación al plazo del contrato de administración de recursos del proyecto Fátima

Se conoce el oficio GG-ME-0106-2018 del 02 de febrero de 2018, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0057-2018/SO-OF-0030-2018 de la Dirección FOSUVI y la Subgerencia de Operaciones, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud de la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, para prorrogar el plazo de liquidación y financiar obras adicionales no incluidas en el alcance original del proyecto habitacional Fátima, ubicado en el distrito y cantón de Quepos, provincia de Puntarenas y aprobado con el acuerdo N° 2 de la sesión 09-2013 del 04 de febrero de 2013. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

La licenciada Camacho Murillo expone los alcances del citado informe, destacando que una vez valorados técnica y financieramente los documentos que sustentan la solicitud de la entidad autorizada, se recomienda prorrogar hasta el 30 de junio de 2018 el plazo para la entrega de las viviendas y la formación de las operaciones, y hasta el 30 de julio de

2018 para el cierre técnico y financiero del citado proyecto habitacional, y financiar actividades adicionales no incluidas en el alcance original del proyecto, relacionadas con el pago de vigilancia, cargas sociales, póliza de todo riesgo del trabajo y mantenimiento hasta junio de 2018, y pólizas de incendio hasta julio de 2018, todo por un monto total de \$6.368.208,31.

De esta forma, conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°12:

Considerando:

Primero: Que por medio del oficio GG-ME-0106-2018 del 02 de febrero de 2018, la Gerencia General avala y somete a la consideración de esta Junta Directiva el informe DF-OF-0057-2018/SO-OF-0030-2018 de la Dirección FOSUVI y la Subgerencia de Operaciones, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud de la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo (MUCAP), para prorrogar el plazo de liquidación y financiar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV)– actividades adicionales no incluidas en el alcance original del proyecto habitacional Fátima, ubicado en el distrito y cantón de Quepos, provincia de Puntarenas y aprobado con el acuerdo N° 2 de la sesión 09-2013 del 04 de febrero de 2013.

Segundo: Que en dicho informe, la Dirección FOSUVI y la Subgerencia de Operaciones analizan y finalmente se manifiestan a favor de acoger la solicitud de la entidad autorizada, en el sentido de prorrogar hasta el 30 de junio de 2018 el plazo para la entrega de las viviendas y la formación de las operaciones, y hasta el 30 de julio de 2018 para el cierre técnico y financiero del citado proyecto habitacional, y financiar actividades adicionales no incluidas en el alcance original del proyecto, relacionadas con el pago de vigilancia, cargas sociales, póliza de todo riesgo del trabajo y mantenimiento hasta junio de 2018, y pólizas de incendio hasta julio de 2018, todo por un monto total de \$6.368.208,31.

1 **Tercero:** Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de
2 la Administración y, en consecuencia, lo que procede es modificar los parámetros del
3 financiamiento otorgado a la MUCAP para el referido proyecto de vivienda, en los mismos
4 términos propuestos por la Dirección FOSUVI y la Subgerencia de Operaciones en el
5 informe DF-OF-0057-2018/SO-OF-0030-2018.

6
7 **Por tanto, se acuerda:**

8 **A)** Autorizar a la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, un financiamiento adicional de
9 **¢6.368.208,31** (seis millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos ocho colones con
10 31/100) para el proyecto habitacional Fátima, con el propósito de financiar actividades
11 adicionales no incluidas en el alcance original del proyecto, relacionadas con el pago de
12 vigilancia, cargas sociales, póliza de todo riesgo del trabajo y mantenimiento hasta junio
13 de 2018, y pólizas de incendio hasta julio de 2018, según se consigna en el informe DF-
14 OF-0057-2018/SO-OF-0030-2018 de la Dirección FOSUVI y la Subgerencia de
15 Operaciones.

16
17 **B)** Aprobar para el proyecto habitacional Fátima, una prórroga de hasta el 30 de junio de
18 2018 para la adecuación, entrega de las viviendas y la formación de las operaciones, y de
19 hasta el 30 de julio de 2018 para el cierre técnico y financiero del citado proyecto.

20
21 **C)** Deberá realizarse un nuevo contrato de administración de recursos independiente al
22 principal, con los plazos y el monto señalados en la presente resolución.

23
24 **D)** En lo indicado, téngase por modificado el acuerdo N° 2 de la sesión 09-2013 del 04 de
25 febrero de 2013.

26 **Acuerdo Unánime y Firme.-**

27 *****

28
29 **ARTÍCULO SEXTO: Solicitud de financiamiento adicional para el proyecto San**
30 **Martín de Belén**

31
32 Se conoce el oficio GG-ME-0107-2017 del 10 de marzo de 2017, mediante el cual, la
33 Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0058-2018/SO-OF-0031-2018 de la
34 Dirección FOSUVI y la Subgerencia de Operaciones, que contiene los resultados del

estudio efectuado a la solicitud de la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, para financiar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, obras adicionales no contempladas en el presupuesto original del proyecto habitacional Condominio Vertical San Martín, ubicado en el distrito San Antonio del cantón de Belén, provincia de Heredia, y aprobado por medio del acuerdo N° 18 de la sesión 64-2015 del 28 de setiembre de 2015. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

La licenciada Camacho Murillo expone los alcances del citado informe, refiriéndose al detalle, la justificación y los costos de las actividades que se requieren financiar, por un monto total de ₡34,7 millones, que comprende obras relacionadas con la construcción de un foso de bombeo para la planta de tratamiento de aguas residuales, la colocación de zacate en áreas de parqueo frente a las viviendas y cargos administrativos durante un período de siete meses.

Por otra parte, señala que según lo hace constar el Departamento Técnico en su informe, los costos adicionales están debidamente justificados técnica y financieramente, y además son de importancia para el proyecto.

Posteriormente y con base en la información que se ha suministrado al respecto, la mayoría de los señores concuerda en la pertinencia de actuar conforme lo recomienda la Administración. Se partan de este razonamiento los Directores Murillo Rivas y Chavarría Núñez, quienes señalan que se oponen a autorizar los recursos adicionales requeridos, toda vez que en su oportunidad se manifestaron en contra de aprobar el financiamiento de este proyecto de vivienda.

En consecuencia, con el voto negativo de los Directores Murillo Rivas y Chavarría Núñez por las razones antes apuntadas, la Junta Directiva toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°13:

Considerando:

Primero: Que por medio del oficio GG-ME-0107-2018 del 02 de febrero de 2018, la Gerencia General avala y somete a la consideración de esta Junta Directiva el informe DF-OF-0058-2018/SO-OF-0031-2018 de la Dirección FOSUVI y la Subgerencia de Operaciones, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud del Grupo

Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo (Grupo Mutual), para financiar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, obras adicionales no contempladas en el presupuesto original del proyecto Condominio Vertical San Martín, ubicado en el distrito San Antonio del cantón de Belén, provincia de Heredia, y aprobado por medio del acuerdo N° 18 de la sesión 64-2015 del 28 de setiembre de 2015.

Segundo: Que en dicho informe, la Dirección FOSUVI y la Subgerencia de Operaciones analizan y finalmente se manifiestan a favor de acoger la solicitud de la entidad autorizada, en el sentido de financiar la suma total de \$34.712.174,45 que comprende el costo de obras relacionadas con la construcción de un foso de bombeo para la planta de tratamiento de aguas residuales, la colocación de zacate en áreas de parqueo frente a las viviendas y cargos administrativos durante un período de siete meses.

Tercero: Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración, en el tanto la inversión planteada permitirá mejorar la seguridad de las obras financiadas y, en consecuencia, lo que procede es modificar los parámetros del financiamiento otorgado al Grupo Mutual para el referido proyecto de vivienda, en los mismos términos que se proponen en el informe DF-OF-0058-2018/SO-OF-0031-2018.

Por tanto, se acuerda:

1) Aprobar al Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo, un financiamiento adicional de **\$34.712.174,45** (treinta y cuatro millones setecientos doce mil ciento setenta y cuatro colones con 45/100), para la ejecución de obras y actividades adicionales no contempladas originalmente en el proyecto habitacional Condominio Vertical San Martín, de conformidad con el detalle que se consigna en el informe DF-OF-0058-2018/SO-OF-0031-2018 de la Dirección FOSUVI y la Subgerencia de Operaciones.

2) Deberá realizarse una adenda al contrato de administración de recursos, por el monto del financiamiento adicional aprobado en la presente resolución.

3) En lo indicado, téngase por modificado el acuerdo N° 18 de la sesión 64-2015 del 28 de setiembre de 2015.

Acuerdo por Mayoría y Firme.-

ARTÍCULO SÉTIMO: Oficio de la Contraloría General de la República, solicitando información sobre el cumplimiento de disposiciones referidas a costos atípicos y tipología de terrenos en proyectos de vivienda

Se conoce el oficio N° 01631 (DFOE-SD-0350) del 02 de febrero de 2018, mediante el cual, el señor Manuel Antonio Fernández Carvajal, Fiscalizador del Área de Fiscalización de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, solicita información sobre la aprobación y oficialización de la metodología para definir un límite máximo de costos atípicos y tipología de terrenos aceptables en los proyectos de vivienda financiados al amparo del artículo 59 de la Ley 7052, según lo ordenado en las disposiciones 4.4 y 4.8 del informe DFOE-EC-IF-12-2015, cuyo plazo de ejecución venció el 21 de agosto de 2017. Dicho documento se adjunta a la presente acta.

Sobre el particular, el señor Gerente General explica que el próximo jueves –según lo solicitado por esta Junta Directiva en la sesión del pasado 22 de enero– estará presentando un detalle sobre la situación de las disposiciones de la Contraloría General de la República pendientes de atender, dentro de las cuales se contemplan estas dos disposiciones del informe DFOE-EC-IF-12-2015.

Además informa que sobre estas dos disposiciones la Gerencia General tiene previsto presentar a esta Junta Directiva el próximo lunes, los documentos que permitirán atender lo requerido por la Contraloría General de la República. En primer lugar, se presentará la propuesta definitiva del reglamento sobre tipologías de terrenos (cuyo borrador se sometió a consulta pública hace unos meses) y que luego de su eventual aprobación deberá ser sometido a la revisión del área de Mejora Regulatoria del MEIC con el respectivo formulario costo-beneficio. Y adicionalmente, se presentará una propuesta con respecto al procedimiento para la verificación de costos de proyectos tramitados al amparo del formulario S-002, de tal forma que ambos temas estén debidamente cumplidos a más tardar el próximo 30 de abril.

Seguidamente y atendiendo una consulta del Director Thompson Chacón sobre el estado actual del estudio costo – beneficio para el reglamento sobre tipologías de terrenos, el

señor Subgerente de Operaciones informa que el Departamento Técnico concluyó el viernes anterior la parte correspondiente a proyectos Llave en Mano y ahora se está revisando para someterlo a consulta del MEIC.

Con base en lo anterior, los señores Directores concuerdan en que el requerimiento que formula la Contraloría General de la República en el citado oficio N° 01631 (DFOE-SD-0350), se podrá atender con base en los informes que al respecto estará presentando la Administración el próximo lunes 12 de febrero.

No obstante, el Director Alvarado Herrera solicita dejar constancia de que le sorprende que el pasado 22 de enero la Gerencia General informó a esta Junta Directiva que el 13 de setiembre del año anterior se reunió con la Contraloría para discutir la situación de todas las disposiciones pendientes de atender; y que ahora el ente contralor indique que estas dos disposiciones están incumplidas desde agosto de 2017 y por ende requiere que se le certifique la implementación las mismas.

Adicionalmente, llama la atención de la Administración por no haber gestionado oportunamente –como corresponde– una nueva ampliación a los plazos para atender las disposiciones de la Contraloría General de la República, lo cual a todas luces es un descuido indebido dentro de la Administración Pública.

Consecuentemente, mociona para que cuando se responda la nota de la Contraloría General de la República, esta Junta Directiva le informe a ese ente contralor sobre las disposiciones pendientes informó la Gerencia General en la sesión del pasado 22 de enero y llame la atención de la Administración por no haber gestionado oportunamente la correspondiente ampliación de plazos.

Esta propuesta es avalada luego por los demás señores y además se adiciona, según lo propone el Director Thompson Chacón, que también se haga ver –según lo informado por la Administración– que se han realizado conversaciones con el MEIC en torno a la elaboración del análisis costo – beneficio y en ellas ese Ministerio ha hecho ver la obligación de efectuar dicho análisis.

Adicionalmente, el señor Gerente General toma nota de una solicitud del Director Thompson Chacón, para que el informe que se presentará el próximo jueves sobre el estado de las disposiciones, contenga un detalle y su respectiva cronología, sobre las acciones que se han realizado con respecto a cada una de las disposiciones.

En consecuencia, la Junta Directiva toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°14:

Incorporar a la respuesta que emitirá este Banco sobre lo solicitado por la Contraloría General de la República en el oficio N° 01631 (DFOE-SD-0350) del 02 de febrero de 2018, los siguientes aspectos: a) que el pasado 22 de enero la Gerencia General informó a esta Junta Directiva que el 13 de setiembre del año anterior se reunió con ese ente contralor para discutir la situación de las disposiciones pendientes de atender, incluidas las disposiciones 4.4 y 4.8 del informe DFOE-EC-IF-12-2015; b) que se llama la atención de la Gerencia General por no haber gestionado oportunamente la correspondiente ampliación de plazos; y c) que la Administración ha tenido conversaciones con el MEIC en torno a la elaboración del análisis costo – beneficio, en las cuales ese Ministerio ha hecho ver la obligación de efectuar dicho análisis.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO OCTAVO: Informe sobre la situación del proyecto La Flor

Se conoce el oficio GG-ME-0108-2018 del 02 de febrero de 2018, mediante el cual, atendiendo lo dispuesto por esta Junta Directiva en el acuerdo N° 1 de la sesión 03-2018 del pasado 18 de enero, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0059-2018/S0-0E-0032-2018 de la Dirección FOSUVI y la Subgerencia de Operaciones, que contiene los resultados de la visita de inspección realizada al proyecto La Flor y una propuesta de términos de referencia para la contratación de los servicios de reparación o reforzamiento de las viviendas, para garantizar la seguridad de sus habitantes en un horizonte de dos años. Dicho documento se adjunta a la presente acta.

Inicialmente, y luego de que el señor Gerente General informa que la semana anterior suscribió con el Banco de Costa Rica el convenio para los proyectos Ivannia y La Flor, el

señor Subgerente de Operaciones expone los resultados de la visita de inspección efectuada el jueves anterior, cuyo objetivo era transmitirles a las familias el tema del convenio firmado con la entidad autorizada, comentarles las acciones paliativas y urgentes que se están gestionando en las viviendas, y evaluar los elementos estructurales a reparar o reforzar, para desarrollar los términos de referencia del cartel de licitación.

Seguidamente, la licenciada Camacho Murillo se refiere al contenido del borrador del cartel de licitación para los trabajos paliativos, destacando que este documento es muy general deberá ser completado con mayores detalles sobre las obras a ejecutar, con el fin de que – tal y como lo recomendado por la Asesoría Legal– la contratación no sea de cuantía inestimable. Además, explica que se ha determinado (según lo analizado con el área de Proveeduría) que el BANHVI no puede sacar la licitación porque se trata de recursos del FOSUVI y por consiguiente el Banco de Costa Rica está de acuerdo en realizar ese trámite y que incluso lo pueden realizar mediante una contratación directa con base en tres invitaciones y los oferentes harían una visita al sitio con el BANHVI para que conozcan las características de las obras a desarrollar en cada casa.

Además explica que se está coordinando con el Banco de Costa Rica para que este trabajo se realice lo antes posible y también se tiene el criterio favorable de la Asesoría Legal en cuanto al procedimiento que se estará implementando, tanto para la contratación de las obras como para sufragar los costos de las obras mediante un financiamiento adicional.

En este sentido y a solicitud del Director Alvarado Herrera, la licenciada Alvarado Castro expone las principales observaciones que sobre el cartel de licitación ha expuesto la Asesoría Legal, destacando las siguientes: que el borrador del cartel es de objeto indeterminado porque no especifica las obras a ejecutar; que el cartel se plantea indistintamente para personas físicas y jurídicas, pero establece requisitos de experiencia solo para las personas jurídicas y ese factor no se califica; que no deja claro si el BANHVI tendría que declarar la objeción a la contratación que realice el Banco de Costa Rica.

Al respecto, los señores Directores se refieren a la importancia de verificar que el cartel de licitación que se vaya a publicar por parte del Banco de Costa Rica, haya sido revisado previamente por la Asesoría Legal del BANHVI.

1
2 Por otra parte y atendiendo una consulta del Director Presidente sobre el trabajo que
3 desde el punto de vista legal debe hacerse en relación con las viviendas desocupadas,
4 alquiladas u ocupadas ilegalmente, la licenciada Camacho Murillo comenta que el Banco
5 de Costa Rica ya tiene listos los tres trabajadores sociales, pero todavía debe resolverse
6 si se van a realizar reparaciones en esas casas, dado que lo que el desalojo que
7 legalmente corresponde en estos casos (y que podría tardar mucho tiempo) se
8 contrapone con los riesgos de imagen institucional y de salud de las familias que habitan
9 las viviendas.

10
11 Finalmente, la Junta Directiva da por conocido el informe presentado, solicitándole a la
12 Administración darle un estricto seguimiento a este tema e informar oportunamente a este
13 Órgano Colegiado sobre los avances que al respecto se vayan efectuando.

14 *****

15
16 **ARTÍCULO NOVENO: Criterio técnico sobre reclamo de Fiduciaria Rohrmoser CR**
17 **S.A., en torno al trámite del proyecto La Alegría 28 Millas**

18
19 Se conoce el oficio GG-ME-0100-2018 del 31 de enero de 2018, mediante el cual,
20 atendiendo lo solicitado por esta Junta Directiva en el acuerdo N° 19 de la sesión 90-2017
21 del 11 de diciembre de 2017, la Gerencia General remite las notas SO-OF-0029-2018 y
22 DF-OF-0055-2018 de la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI, a las que se
23 adjunta un informe del Departamento Técnico sobre el reclamo presentado por la
24 empresa Fiduciaria Rohrmoser CR S.A., en torno al trámite de financiamiento del proyecto
25 La Alegría 28 Millas, ubicado en el cantón de Matina. Dichos documentos se adjuntan a
26 la presente acta.

27
28 Para exponer los alcances del citado informe y atender eventuales consultas de carácter
29 técnico sobre el tema, se incorpora a la sesión el ingeniero Israel D'Oleo Ochoa,
30 funcionario del Departamento Técnico, quien inicialmente presenta información sobre
31 generalidades del proyecto, el área a desarrollar (62 lotes), el entorno del proyecto y la
32 valoración de la propiedad, destacando sobre esto último que la valoración de mercado
33 efectuada por el Departamento Técnico a los lotes que conforman el proyecto y que

totalizan un área de 25.953 m², es de ¢152.401.018,00 y el monto del avalúo de la entidad autorizada y que fue aceptado por la empresa vendedora es de ¢379.747.683,98.

Seguidamente procede a exponer el criterio del Departamento Técnico sobre cada uno de los argumentos del vendedor del terreno, iniciando con la manifestación sobre la **poca diligencia de la Dirección FOSUVI para el análisis del proyecto, dado que las observaciones fueron extemporáneas, intermitentes y carentes de razonabilidad**; y al respecto hace ver, en resumen, que el proyecto ingresó al BANHVI el 17 de octubre de 2016 y el informe de observaciones técnicas, documentales y administrativas se remitió a la entidad con el oficio DF-DT-IN-0911-2016 del 25 de octubre de 2016, indicándose además que las etapas siguientes (incluyendo la visita de campo) no se ejecutarían hasta tanto no quedaran solventadas a satisfacción las observaciones.

Agrega que la MUCAP respondió el citado informe entre el 12 de diciembre de 2016 y el 13 de marzo de 2017, y siete días después (el 20 de marzo) se realizó una reunión con la MUCAP, luego de lo cual, con el informe DF-DT-IN-0225-2017 del 23 de marzo de 2017, se analizó la documentación enviada por la entidad y se aclaró que quedaban aspectos pendientes del primer informe de observaciones.

Añade que el 30 de marzo se llevó a cabo la visita de campo al terreno y se emitió el informe DF-DT-IN-0249-2017 de fecha 03 de abril de 2017, ampliado después con el informe de planos constructivos (DF-DT-IN-0251-2017), indicándose la ausencia de componentes esenciales, como por ejemplo el sistema de desfogue pluvial.

Además explica que se realizó otra reunión con la MUCAP el 08 de junio de 2017 para revisar la respuesta de los informes, y después de una serie de correos de esa mutual sobre aclaraciones (cerca de 20 comunicaciones relevantes) enviados entre el 13 de junio y el 10 de agosto de 2017, la MUCAP presentó información aclaratoria que aunque no fue satisfactoria, se procedió a emitir la razonabilidad del terreno mediante el informe DF-DT-IN-0760-2017 del 28 de setiembre de 2017. A partir de ahí, la MUCAP desistió de atender los requerimientos del proyecto y envió una nota de protesta el 30 de octubre de 2017 mediante el oficio SGN-0752-2017.

Señala el ingeniero D'Oleo Ochoa que lo descrito evidencia la participación activa del Departamento Técnico y demás áreas administrativas del BANHVI en el trámite del proyecto, donde se efectuaron todas las gestiones según los procedimientos establecidos y, por lo tanto, se rechaza este primer argumento de la empresa.

Posteriormente y con respecto al argumento de que **transcurrió un tiempo excesivo de casi un año desde el ingreso del proyecto hasta el informe de razonabilidad y otras etapas de revisión técnica**, el ingeniero D'Oleo Ochoa señala que la anterior explicación evidencia las razones por las que transcurrió casi un año desde el ingreso del proyecto, hasta el informe de razonabilidad, y resume el incumplimiento de parte de MUCAP sobre la presentación de los requerimientos efectuados en los informes técnicos.

Adicionalmente y en torno al cuestionamiento sobre la extemporánea razonabilidad del terreno elaborada por el Departamento Técnico, aunado a **errores técnicos que arrojan un valor irreal del terreno y a que el avalúo de MUCAP no contiene errores técnicos y se ajusta a la realidad**, el ingeniero D'Oleo Ochoa hace ver que además de los hechos antes descritos, el avalúo de la MUCAP se realizó cinco meses antes de que el proyecto se presentase al BANHVI y más de un año antes de la razonabilidad del Departamento Técnico. Sin embargo, esto no corresponde a un factor que afecte de manera significativa el monto de los bienes inmuebles en entornos con mercados inactivos (como el de interés), dado que el mercado de 28 Millas es poco activo, lo que supone que los avalúos de bienes inmuebles reflejen la realidad por mayores periodos que en zonas con mayor actividad.

Agrega que la MUCAP entregó el avalúo de los terrenos a desarrollar con más de dos meses de vencidos, y no fueron actualizados (a pesar de las observaciones realizadas en ese sentido), siendo que en estos casos el proyecto no debe ser presentado al BANHVI, pues incumple con los requisitos de los anexos. Y en este sentido, señala que la MUCAP debe actualizar de oficio los avalúos que efectúa, si llega a considerar que han perdido validez debido a cambios en las condiciones del entorno.

Finalmente y a modo de conclusión, el ingeniero D'Oleo Ochoa indica que la solicitud de la empresa desarrolladora es que se considere como válido el avalúo de la entidad autorizada, y se descarte la razonabilidad del terreno realizado por el Departamento

Técnico del BANHVI, con el fin de aprobar el proyecto. No obstante, se considera que los argumentos planteados por la empresa propietaria de los terrenos del proyecto no son de recibo técnico, por cuanto los aspectos señalados se refieren en su mayoría a temas administrativos (p.e. tiempo en tramitología), o de apreciación y no de técnica ingenieril o valuatoria.

Posteriormente, el ingeniero D'Oleo Ochoa atiende varias consultas de los señores sobre la información que la Dirección FOSUVI le ha requerido a la entidad autorizada y que a la fecha no se ha recibido a satisfacción, relacionada particularmente con la actualización de documentos y la solicitud de aclaraciones y ampliaciones sobre las valoraciones efectuadas en torno al proyecto; luego de lo cual, los señores Directores concuerdan que el documento de la Administración y los argumentos expuestos son claros en cuanto a lo actuado por el Banco y particularmente por el Departamento Técnico con respecto al análisis y los resultados de los estudios efectuados a la solicitud de financiamiento de este proyecto habitacional.

No obstante lo anterior, considerando que el BANHVI es un banco de segundo piso y que en este asunto la actuación de la entidad autorizada ha sido amplia y determinante, la mayoría de los señores concuerdan que previo a resolver el reclamo de la empresa Fiduciaria Rohrmoser CR S.A., es conveniente poner en consulta el informe de la Administración a la Mutual Cartago para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles y si lo tiene a bien, se manifieste sobre los alcances del citado informe.

Se apartan de este razonamiento los Directores Murillo Rivas, Chavarría Núñez y Trejos Murillo, quienes argumentan que el informe de la Administración es suficiente para resolver ahora el referido reclamo.

En consecuencia, con el voto negativo de los Directores Murillo Rivas, Chavarría Núñez y Trejos Murillo por las razones antes indicadas, la Junta Directiva toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°15:

Conocido el informe del Departamento Técnico (adjunto a los oficios GG-ME-0100-2018 y SO-OF-0029-2018 de la Gerencia General y la Subgerencia de Operaciones

respectivamente) sobre el reclamo presentado por la empresa Fiduciaria Rohrmoser CR S.A., en torno al trámite de financiamiento del proyecto La Alegría 28 Millas, ubicado en el cantón de Matina, se acuerda: poner en conocimiento de la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo el citado informe para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de comunicación del presente acuerdo y si lo tiene a bien, se manifieste sobre los alcances de dicho documento.

Vencido el plazo indicado, se deberá incorporar nuevamente este asunto a la agenda de la siguiente sesión de esta Junta Directiva, con el fin de resolver lo que corresponda.

Acuerdo por Mayoría.-

Siendo las veinte horas, se levanta la sesión.
